

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 039-2024-GM/MDY

Yarabamba, 01 de marzo del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Carta N°011-2024-GERLT/PUENTE/MDY, de fecha 24 de enero del 2024 emitido por el Supervisor de obra Ing. Yuri Ruelas Castilla; Informe N°243-2024-UOP-EVEA-MDY, de fecha 29 de enero del 2024 emitido por Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, (e) Unidad de áreas públicas; Informe N° 025-2024-MVGC-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por Ing. Martín Víctor Gutiérrez Carbajal, Área de estudios y proyectos; Informe N°393-2024/UOP-EVEA-MDY, de fecha 14 de febrero del 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, (e) Unidad de Obras Públicas; Informe N°579-2024-GIDRU/MDY, de fecha 14 de febrero del 2024 emitido por Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°684-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 22 de febrero del 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 46-2024-GAJ-MDY emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el artículo 205° del reglamento de la Ley N° 30225, dispone: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegada esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole las presupuestas deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda.

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último, 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, 205.9 En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente, 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que Mediante Carta N°011-2024-CCRLT/PUENTE/MDY, de fecha 24 de enero del 2024, el Ing. Yuri Wilber Ruelas Castillo representante legal de la supervisión de obra, remite a la Municipalidad DISTRITAL DE Yarabamba el expediente técnico de la presentación del adicional N°05, la cual otorga su conformidad.

Que Mediante Informe N°243-2024-UOP-EVEA-MDY, de fecha 29 de enero del 2024, el Área de Obras Públicas solicita al Área de Estudios y Proyectos su pronunciamiento respecto al expediente del adicional e obra N°05, para su emisión y opinión técnica en base al Art. 205 del RLCE, de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA"

Que mediante Informe N° 029-2024-MVGC-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por Ing. Martin Víctor Gutiérrez Carbajal, Área de Estudios y proyectos emite su opinión técnica al respecto del expediente del adicional N°05, otorgando OPINION FAVORABLE.

Que mediante Informe N°393-2024/UOP-EVEA-MDY, de fecha 14 de febrero del 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, (e) Unidad de Obras Públicas señala: "Referente al porcentaje de incidencia acumulado del Adicional de obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02, representa al 12.94 %. Cabe mencionar respecto al artículo 205.1 del RLCE que detalla "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público V con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución V en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." "y debido a que la incidencia total del acumulado del Adicional de obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02, representa al 12.94 %, está dentro del porcentaje establecido en la norma para la ejecución de prestaciones adicionales, se requiere solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente".

Que, mediante Informe N°579-2024-GIDRU/MDVY, de fecha 14 de febrero del 2024 emitido por Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite su opinión técnica al respecto del expediente del adicional N°05, otorgando OPINION FAVORABLE y solicitando disponibilidad presupuestal para el adicional N°5 de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA".



Que mediante Informe N°684-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 22 de febrero del 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emite opinión favorable indicando: (...) este despacho **APRUEBA** el expediente de la prestación del adicional N° 5 de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA". Siendo el monto por la prestación adicional de obra N° 5 de S/. 484,909.83 soles (cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos nueve con 83/100 Soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 12.94%.

Que mediante Informe N° 46-2024-GAJ-MDY emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando: (...) **3.1 Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión, el Encargado de la Unidad de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, es PROCEDENTE desde el punto de vista legal el presente expediente, por lo que correspondería que la Gerencia Municipal, a quien se le habría delegado esta facultad conforme la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, emita acto resolutivo aprobando el Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA- DISTRITO DE QUEQUEÑA- DISTRITO DE YARABAMBA- PROVNCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" 3.2 Siendo el monto por la Prestación del Adicional N° 05 de S/484,909.83 soles (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos nueve con 83/100 soles), lo que representa un porcentaje de incidencia de 12.94%.**

Que el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY** de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02** de la Obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA- DISTRITO DE QUEQUEÑA- DISTRITO DE YARABAMBA- PROVNCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" ascendente a **S/484,909.83 soles** (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos nueve con 83/100 soles) y una incidencia de 12.94%.

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 y Modificación Física Necesaria del mantenimiento: "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA- DISTRITO DE QUEQUEÑA- DISTRITO DE YARABAMBA- PROVNCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 146 (ciento cuarenta y seis) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor del mantenimiento: "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA- DISTRITO DE QUEQUEÑA- DISTRITO DE YARABAMBA- PROVNCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO CUARTO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwin Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba